

CAPITULO N: APROBACION DE MOTORES, HELICES, MATERIALES, PARTES Y DISPOSITIVOS PARA IMPORTACION.

21.500 APROBACION DE MOTORES Y HELICES

- (a) Cada titular o licenciario de Certificado Tipo Uruguayo de un motor de aeronave o hélice, fabricado en un país extranjero con el cual la República tenga un Convenio Bilateral de aceptación de sus Productos en vigencia, tanto para la exportación e importación, deberá adjuntar por cada motor o hélice de aeronave importado desde ese país, un Certificado de Aeronavegabilidad para Exportación, emitido por el país fabricante, certificando en forma individual estableciendo que el motor de la aeronave o hélice que ampara, posee condiciones de aeronavegabilidad según las Reglas del país de certificación, y:
- (1) Está en conformidad con el Certificado Tipo, emitido en la República y en condiciones de operar en forma segura; y
 - (2) Fue sometido por el fabricante a una verificación de funcionamiento final.
- (b) Cada titular o Licenciario de un Certificado Tipo Uruguayo de motor de aeronave o hélice fabricado en un país extranjero con el cual la República no tenga un acuerdo bilateral para la aceptación de esos Productos para exportación e importación, deberá:
- (1) Poner a consideración de la DINACIA, para su aceptación con cada motor de aeronave o hélice importado a la República, un Certificado de Aeronavegabilidad para exportación emitido por el país fabricante o, en el caso en que la Autoridad Aeronáutica del Estado exportador no lo emita, un documento equivalente, certificando individualmente que el motor de aeronave o la hélice:
 - (i) Está en conformidad con el Certificado Tipo emitido en el país de su Certificación y convalidado por la República y en condiciones de operar en forma segura; y
 - (ii) Fue sometido por el fabricante a una verificación operacional final.
 - (2) Cumplir con los requisitos especiales de aceptación, para asegurar que el Producto satisface las exigencias reglamentarias en vigencia (RAU).
 - (3) Poner en consideración de la DINACIA, cuando se requiera, todos los datos técnicos relacionados con el Producto importado.
 - (4) Someter a consideración de la DINACIA, cuando así se requiera para su conformidad, los ensayos finales relacionados con el Producto importado.

21.502 APROBACION DE MATERIALES, PARTES Y DISPOSITIVOS

- (a) Un material, parte o dispositivo fabricado en un país extranjero, con el cual la República tenga un Convenio en vigencia para aceptación de materiales, partes o dispositivos para importación o exportación, se considera que cumplen con los requerimientos necesarios para su aprobación de acuerdo al Reglamento de Aeronavegabilidad vigente, si el país fabricante emite un Certificado de Aeronavegabilidad para exportación o documento equivalente que acredite su aeronavegabilidad, el cual certifica individualmente que ese material, parte o dispositivo cumple con tales requisitos, a menos que la DINACIA considere, basándose en los datos técnicos presentados de acuerdo con el párrafo (c) de esta sección, que tal material, parte o dispositivo no cumple con dicha Reglamentación.
- (b) Un material, parte o dispositivo fabricado en un país extranjero con el cual la República no tenga un Convenio para aceptación de esos materiales, partes o dispositivos para exportación e importación, se considera que cumple con los requisitos para su aprobación de acuerdo al Reglamento de Aeronavegabilidad vigente, cuando:
- (1) El Estado de fabricación emite un Certificado de Aeronavegabilidad para exportación, o, en caso que la Autoridad Aeronáutica del Estado exportador no lo emita, un documento equivalente, certificando individualmente que el material, parte o dispositivo cumple con esos requerimientos;
 - (2) La DINACIA considera, basado en los datos técnicos presentados bajo el párrafo (c) de este artículo, que el material, parte o dispositivo, cumple con la Reglamentación vigente,
 - (3) Cumpla con los requerimientos especiales que la DINACIA estime necesarios para asegurar que el Producto satisface los requerimientos aplicables de este Reglamento.
- (c) El solicitante para la aprobación de una parte, material o dispositivo debe, después de la solicitud, presentar a la DINACIA cualquier información técnica que ésta requiera respecto a ese material, parte o dispositivo.

21.503 – 21.599 RESERVADO